



Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Título Preliminar de la Constitución española dispone en su artículo 3.3 que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

El artículo 7 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada por el reino de España el 2 de febrero de 2001, que establece los objetivos y principios de la misma, entre ellas la facilitación y fomento del empleo oral y escrito de estas lenguas en la vida pública, y el artículo 10.2 especialmente referido al empleo de las lenguas protegidas por la Carta en el marco de la administración local y regional.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 7 dispone que la ley favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Asimismo, el artículo 71.4. le atribuye competencia exclusiva en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. El artículo 7.2, por su parte, dispone que se favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 56/2016, de 17 de marzo declara que en la medida en que el Estatuto de Autonomía de Aragón "protege y ampara" las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (BOA Nº 100, de 24 de mayo de 2013) establece en su artículo 1 el objeto de su regulación, consistente en: reconocer la pluralidad lingüística de Aragón, garantizar a los aragoneses el uso de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias como un legado cultural histórico que debe ser conservado y propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas. Así mismo, el artículo 2.3 de la ley reconoce el derecho de los hablantes a su uso en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas, donde se favorecerá la utilización de estas en las relaciones con las Administraciones Públicas.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, regula en el artículo 5 las zonas de utilización y dispone que, además del castellano, existen en Aragón: una zona de utilización histórica predominante de la lengua aragonesa propia de las áreas pirenaica y prepirenaica de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas, y una zona de utilización histórica



predominante de la lengua aragonesa propia del área oriental de la Comunidad Autónoma, con sus modalidades lingüísticas. Así mismo, en el artículo 6 la ley dispone que el Gobierno de Aragón, oídos los ayuntamientos afectados, declarará las zonas y municipios a que se refiere el artículo 5.

Las zonas fueron establecidas, tal como declara la STC 56/2016, de 17 de marzo, en el artículo 6 de la Ley 3/2013, atribuyendo la competencia para declarar los municipios que integran las mismas al Gobierno de Aragón.

Por otro lado, se establecen en el artículo 3 de la ley los derechos lingüísticos de los ciudadanos de Aragón, siendo uno de ellos, según se regula en el apartado 1.b) del precepto: el derecho a usar oralmente y por escrito las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas. El artículo 3.3 establece además que los poderes públicos aragoneses reconocerán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, dedica su capítulo VI a establecer el régimen jurídico del uso de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón en las instituciones y Administraciones aragonesas. Dentro de este capítulo, el artículo 16 reconoce a los ciudadanos el derecho a expresarse de forma oral y escrita, además de en castellano, en las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, en sus respectivas zonas de utilización predominante.

Así mismo, se prevé en este capítulo el uso de las lenguas propias de Aragón por las Administraciones públicas y algunas de las instituciones de la Comunidad Autónoma. En el artículo 17 se establece la posibilidad de publicar, cuando así lo acuerde el órgano autor de tales disposiciones o acuerdos, en el Boletín Oficial de Aragón las disposiciones, resoluciones y acuerdos de los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, además de en castellano en las lenguas y modalidades propias de Aragón mediante edición separada. En el artículo 20 se establece que, en las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, los debates de los órganos de las entidades locales se podrán realizar en la respectiva lengua o modalidad lingüística propia, sin perjuicio de la utilización del castellano, así mismo, este precepto dispone que las actas, acuerdos y otros documentos oficiales de las corporaciones locales incluidas en las zonas de utilización histórica predominante podrán redactarse, además de en castellano, en la respectiva lengua o modalidad lingüística propia.

Existen en el ordenamiento jurídico aragonés otras normas que establecen el uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en el ámbito de las Administraciones públicas. El artículo 153.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, prevé que las Corporaciones locales en cuyo territorio esté generalizado o sea predominante el uso de una lengua o modalidad lingüística propia, además del castellano, podrán regular y admitir también su utilización por los vecinos en los escritos que les dirijan.

El artículo 30 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón (BOA Nº 132, de 10 de julio de 2018), regulador del patrimonio lingüístico, dispone que la lengua aragonesa debe ser objeto de especial atención, dignificación, protección, difusión y uso por parte de todas las instituciones aragonesas.



Por otro lado, la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Aragón (BOA Nº 43, de 11 de abril de 2003) establece en su artículo 6 que la publicidad institucional, sea en castellano o alguna de las modalidades lingüísticas aragonesas, se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La disposición adicional de la Ley 3/1989, de 21 de abril, del Himno de Aragón (BOA Nº 48 de 4 de mayo de 1980) establece que éste podrá ser también interpretado con letra en cualquiera de las otras modalidades lingüísticas de Aragón en la versión que reglamentariamente se determine.

Tomando en consideración lo anterior resulta necesario el desarrollo reglamentario de la utilización de las lenguas propias de Aragón ante las Administraciones públicas y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón. La disposición final primera de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, faculta al Gobierno de Aragón para para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la ley, en consecuencia, el proyecto de reglamento cuya elaboración y tramitación se inicia con esta orden deberá aprobarse mediante decreto.

Según se dispone en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (BOA Nº 75, de 20 de abril de 2022), la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos creados en la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye las correspondientes a la materia de Política Lingüística al Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Así mismo el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye en su artículo 31 a la Dirección General de Política Lingüística las competencias en esta materia dentro del este departamento, en consecuencia y en uso de las facultades que tengo atribuidas

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la utilización de las lenguas propias de Aragón ante Administraciones Públicas y las instituciones de Aragón.

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Política Lingüística la elaboración del proyecto de decreto y de las memorias justificativa y económica de aquél, así como el impulso de los trámites que sean pertinentes hasta su aprobación.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, así como de las memorias, del proyecto de orden en sus diferentes versiones y de los informes que se emitan en su tramitación, de acuerdo con de lo dispuesto en el



artículo 15 de la Ley 8/205, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

Felipe Faci Lázaro

Consejero de Educación, Cultura y Deporte